

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Radicación No. **2022-00074-00**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION

DEMANDANTES: MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA Y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA

APODERADO: DR. GUILLERMO MEDINA TORRES

DEMANDADOS: IVAN MANUEL NOVA CALA Y OTROS.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES
Confines, 07 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

ANTECEDENTES

La solicitud de sustitución de poder fue radicada ante este Despacho Judicial vía correo electrónico el 21 de octubre de 2023, razón por la cual este Juzgado procede a resolver lo pertinente.

DE LO SOLICITADO:

Mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2023 vía correo electrónico la abogada **ANA INÉS DELGADO**, en su condición de apoderada de los señores **IVAN MANUEL NOVA CALA Y BELSY CAROLINA AMAYA CALDERON**, quienes actúan como parte demandada, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye el poder que le fue a ella conferido, en cabeza del abogado **JHON FREDY AYALA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.112.153 de Socorro Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 396.019 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda adelantada por **MARÍA CONSUELO SOLANO FONSECA y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA**.

CONSIDERACIONES

Lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del C.G.P., que trata:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Siendo así las cosas, debe aceptarse la sustitución del poder presentado por la apoderada principal de los demandados **IVAN MANUEL NOVA CALA Y BELSY CAROLINA AMAYA CALDERON**, en cabeza del doctor **JHON FREDY AYALA DURAN**, dentro del proceso adelantado por **MARÍA CONSUELO SOLANO FONSECA y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA**.

Por tal razón el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CONFINES, SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JHON FREDY AYALA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.112.153 de Socorro Santander y portador de la Tarjeta Profesional No. 396.019 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial de los demandados **IVAN MANUEL NOVA CALA Y BELSY CAROLINA AMAYA CALDERON**, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


WILSON ERNESTO ZAFRA ANGULO

Para notificar a las partes el contenido del auto anterior, se anotó en la lista de ESTADOS No. 65 que se fija en un lugar público de la Secretaría del Juzgado durante todas las horas de trabajo de hoy.

Confines, 07 de noviembre del 2023

JOSE GIOVANNY DELGADO
SECRETARIO